



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
LEY ORGÁNICA DE MUNICIPALIDADES N° 27972

RESOLUCIÓN DE GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN
N° 184-2019-GA/GM/MPMN

Moquegua, 22 de Agosto de 2019

VISTOS:

El Informe Legal N° 0625-2019-GAJ/MPMN de la Gerencia de Asesoría Jurídica, el Informe N° 2699-2019-SGLSG/GA/GM/MPMN de la Sub Gerencia de Logística y Servicios Generales, el Informe N° 2651-2019-SOP-GIP-GM/MPMN de la Sub Gerencia de Obras Públicas, el Informe N° 347-2019-GRCH-COC-SOP-GIP-GM/MPMN del Coordinador de Obra por Contrata, la Carta N° 00193-2019-FISG/S.L.A/RL, del Ing. Segundo Grimaniel Fernández Idrogo, la Carta N° 468-2019-GA/GM/MPMN de la Gerencia de Administración; y;

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 194° de la Constitución Política del Estado, establece que las municipalidades provinciales y distritales, son órganos de gobierno local, tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, concordantes con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972;

Que, conforme a lo dispuesto en el inciso 6), del artículo 20°, concordante con lo dispuesto en el artículo 43° de la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades, prescriben como una de las atribuciones del Alcalde la de dictar Resoluciones de Alcaldía y por las cuales aprueba y resuelve, los asuntos de carácter administrativo; sin embargo, artículo 83° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado mediante Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, le permite desconcentrar competencias en otros órganos de la Entidad;

Que, mediante Resolución de Alcaldía N° 00155-2019-A/MPMN, de fecha 25 de marzo de 2019, se resuelve en su Artículo Segundo, desconcentrar y delegar con expresa e inequívoca mención y bajo estricta responsabilidad, las atribuciones, facultades administrativas y resolutorias de la Alcaldía en la Gerencia de Administración; el numeral N° 17, señala: "Autorizar las ampliaciones de plazo, adicionales, deductivos, mayores metrados, reducciones, ampliaciones presupuestales y todo tipo de modificación en los contratos de bienes, servicios, consultorías de obras y ejecución de obras, según corresponda, en el marco de la Ley de Contrataciones del Estado";

Que, conforme al artículo 39° de la Ley N° 27972, "Ley Orgánica de Municipalidades", establece que las Gerencias resuelven los aspectos administrativos a su cargo, a través de Resoluciones y Directivas;

Que, mediante Resolución de Gerencia Municipal N° 00092-2017-GM/MPMN, de fecha 05 de mayo del 2017, se aprobó el Expediente Técnico del Proyecto denominado: "Mejoramiento e Instalación del Servicio de Agua Potable y Alcantarillado del Centro Poblado Los Ángeles, Distrito de Moquegua, Provincia de Mariscal Nieto-Moquegua" con código SNIP N° 51753, con un presupuesto ascendente a S/. 34'647,008.66 (Treinta y cuatro millones seiscientos cuarenta y siete mil ocho con 66/100 Soles), bajo la modalidad por administración indirecta (Contrata), con un plazo de ejecución de cuatrocientos cincuenta (450) días calendario;

Que, en el marco normativa de las contrataciones del Estado, se desarrolló el Procedimiento de Selección – Licitación Pública con Precalificación N° 03-2017-CS-MPMN-1, para la ejecución de la Obra: "Mejoramiento e Instalación del Servicio de Agua Potable y Alcantarillado del C.P. Los Ángeles, Distrito de Moquegua, Provincia de Mariscal Nieto - Moquegua", perfeccionado mediante el Contrato N° 021-2017-GM/A/MPMN, suscrito en fecha 20 de octubre del 2017, entre la Empresa V&V Contratistas Generales S.R.L. y la Entidad, por el monto de S/. 31'379,845.81 (Treinta y un millones trescientos setenta y nueve mil ochocientos cuarenta y cinco con 81/100 Soles), bajo el sistema de contratación Precios Unitarios. Consecuentemente, se realizó la entrega de terreno en fecha 04 de noviembre del 2017; y, el inicio de la ejecución de obra y apertura de cuaderno de obra se efectuó el 05 de noviembre del 2017;

Que, del mismo modo, se desarrolló el procedimiento de selección - Concurso Público N° 02-2017-CS-MPMN, para la contratación del servicio de consultoría de la obra: "Mejoramiento e Instalación del Servicio de Agua Potable y Alcantarillado del C.P. Los Ángeles, Distrito de Moquegua, Provincia de Mariscal Nieto – Moquegua", perfeccionado mediante Contrato N° 017-2017-GM/A/MPMN, suscrito en fecha 06 de octubre del 2017, entre la Entidad y el supervisor externo Ing. Civil Segundo Grimaniel Fernández Idrogo;





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
LEY ORGÁNICA DE MUNICIPALIDADES N° 27972

Que, con Carta N° 468-2019-GA/GM/MPMN, de fecha 02 de agosto del 2019, la Gerencia de Administración, notifica a la Supervisión de Obra Ing. Segundo Grimaniel Fernández Idrogo, para que en un plazo de cinco (05) días hábiles, remita a la entidad el informe en el que se pronuncie sobre la viabilidad de la solución técnica planteada en el expediente técnico de Prestación Adicional de Obra N° 19 y Deductivo Vinculante N° 07, del proyecto "Mejoramiento e Instalación del Servicio de Agua Potable y Alcantarillado del C.P. Los Ángeles, Distrito de Moquegua, Provincia de Mariscal Nieto - Moquegua", a fin de que emita el informe técnico respectivo, con su pronunciamiento sobre la viabilidad de la solución técnica planteada del Levantamiento de Observaciones del Expediente Técnico de Prestaciones Adicionales de Obra y Deductivo Vinculante antes mencionado, en un plazo máximo de cinco (05) días hábiles;

Que, con Carta N° 00193-2019-FISG/S.LA/RL, de fecha 07 de agosto del 2019, el Consultor Externo de Supervisión de Obra, Ing. Segundo Grimaniel Fernández Idrogo, respecto al Expediente de Prestación Adicional N° 19 y Deductivo Vinculante N° 07 de Obra "SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE EQUIPO CLORADOR PARA SISTEMA DE AGUA", del Proyecto "Mejoramiento del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado C.P. Los Ángeles, Distrito de Moquegua, Provincia de Mariscal Nieto-Región Moquegua", señala: "Por los fundamentos expresados precedentemente, revisados los actuados del Expediente Técnico de Prestación Adicional de Obra, la supervisión ha verificado que: i. ha sido elaborada para la realización de los trabajos que demanden las MODIFICACIONES al expediente técnico originada por deficiencias del expediente técnico y ordenadas por la entidad a través de un actuado absoluto a una consulta del contratista para la ejecución de los trabajos necesarios que demanden la ejecución del "Suministro e Instalación de Equipo Clorador para Sistema de Agua"; ii. Hasta la oportunidad de la elaboración del estudio de la prestación adicional de obra realizado por la Entidad, esta última ha observado el cumplimiento del marco legal normativo de la Ley N° 30225 y la Contraloría General de la República, aplicables a las modificaciones de contrato y su consiguiente generación de prestaciones adicionales de obra. Por lo expresado a juicio de la supervisión, acreditado el hecho que durante la ejecución del contrato, la entidad ha ordenado MODIFICACIONES al expediente técnico, que varían las condiciones inicialmente pactadas del contrato, subyace la OBLIGACION, de la entidad de ordenar los trabajos necesarios que demanden la ejecución del "Suministro e Instalación de Equipo Clorador para Sistema de Agua"; y como tales trabajos no se encuentran comprendidos en el Contrato de Obra, con la finalidad de alcanzar la finalidad del Contrato se hace NECESARIA e indispensable que su ejecución se realice a través de una prestación adicional de obra, originada por deficiencias del Expediente Técnico y cuya realización da lugar a un presupuesto adicional, en ese sentido, revisada la documentación técnica del expediente de prestación adicional de obra, la supervisión infiere que acreditada la deficiencia del expediente técnico de la obra principal de sobredimensionar la capacidad operativa de los equipos de cloración, las modificaciones ordenadas por la Entidad que conlleven al suministro e instalación de: i) Equipo de Cloración al vacío-Rango de Dosificación en el rotámetro: 0-20 Lbs/día; ii) Electro Bomba Booster: Motor 0.75 HP, 3500RPM, Voltaje 220-440V/60 Hz/TRIFÁSICA, con tablero eléctrico para 02 bombas y iii) Suministro e Instalación de Balanza Hidráulica para cilindros contenedores de cloro: Capacidad de carga 150 KG/plataforma, constituyen la solución técnica viable planteada en el expediente técnico de la prestación adicional de obra, puesto que permitirá que los equipos del sistema de cloración a instalar operen conforme al volumen de agua a tratar de 40 lps evitando el erróneo sobredimensionado de los equipos proyectados en el expediente para una capacidad de 500 lps, garantizando la adecuada operación acorde a las características del sistema de agua a tratar y la observación del principio de eficacia y eficiencia en las contrataciones del estado. De lo expresado como los trabajos que demanden las modificaciones ordenadas por la entidad no se encuentran considerados en el expediente técnico del Contrato Original, la prestación adicional de obra para la ejecución del "SUMINISTRO E INSTALACION DE EQUIPO CLORADOR PARA SISTEMA DE AGUA", demanda un presupuesto adicional que asciende al monto de S/ 90,606.31, que representa una incidencia del 0.29% del contrato original y una incidencia acumulada de 11.33% del contrato de obra y un presupuesto deductivo de S/ 172,473.72, por la supresión del costo del Suministro e Instalación de Equipos de cloración proyectados en la partida 03.05.07.01 del presupuesto del contrato principal el expediente técnico, NECESARIO e indispensable para alcanzar la finalidad de la obra principal del contrato celebrado para la ejecución de la obra: "MEJORAMIENTO DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO C.P. LOS ÁNGELES, DISTRITO DE MOQUEGUA, PROVINCIA DE MARISCAL NIETO-REGIÓN MOQUEGUA";

Que, con Informe N° 2600-2019-SGLSG/GA/GM/MPMN, de fecha 13 de agosto del 2019, la Sub Gerencia de Logística y Servicios Generales, deriva a la Gerencia de Infraestructura Pública, la Carta N° 00193-2019-FISG/S.LA/RL, de fecha 07 de agosto del 2019, emitida por el Consultor Externo de Supervisión de Obra, Ing. Segundo Grimaniel Fernández Idrogo, respecto al Expediente de Prestación Adicional N° 19 y Deductivo Vinculante N° 07 de Obra "SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE EQUIPO CLORADOR PARA SISTEMA DE AGUA", del Proyecto "Mejoramiento del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado C.P. Los Ángeles, Distrito de Moquegua, Provincia de Mariscal Nieto-Región Moquegua", a fin de que sea derivada a la Coordinación de Obras por Contrata, a efectos de que emita su pronunciamiento, respecto al caso materia de autos;

Que, con Informe N° 347-2019-GRCH-COC-SOP-GIP-GM/MPMN, de fecha 15 de agosto del 2019, la Coordinación de Obras por Contrata, indica que vistos los antecedentes y el Análisis Técnico Legal, solicita la emisión del Acto Resolutivo de Aprobación de Expediente Técnico y Autorización de Ejecución de Obra de Prestación Adicional de Obra N° 19 y Deductivo Vinculante de Obra N° 07 "Suministro e Instalación de Equipo Clorador para Sistema de Agua", correspondiente al Proyecto "Mejoramiento del Sistema de





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
LEY ORGÁNICA DE MUNICIPALIDADES N° 27972

Agua Potable y Alcantarillado C.P. Los Ángeles, Distrito de Moquegua, Provincia de Mariscal Nieto-Región Moquegua", bajo Sistema de Precios Unitarios en el marco de la Ley 30225 y su Reglamento aprobado con D.S. N° 350-2015-EF, el mismo que viene siendo ejecutado por la Contratista "V&V Contratistas Generales", por lo cual señala que, luego de vistos y descritos los antecedentes, así como realizado el análisis técnico respectivo, procede a indicar lo siguiente: "Conclusiones.- Solicitar Acto Resolutivo de Aprobación de Expediente Técnico y Autorización de Ejecución de Obra de Prestación Adicional de Obra N° 19 y Deductivo Vinculante de Obra N° 07 "Suministro e Instalación de Equipo Clorador para Sistema de Agua", correspondiente al Proyecto "Mejoramiento del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado C.P. Los Ángeles, Distrito de Moquegua, Provincia de Mariscal Nieto-Región Moquegua"; en merito a que se cuenta con todos los actuados requeridos en el marco normativo de la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, correspondiente a la Consulta al Proyectista, Absolución de Consulta, Necesidad de Prestación Adicional, Aprobación de Expediente Técnico, y Viabilidad de la Solución Técnica planteada en el Expediente Técnico; se cuenta con presupuesto para la aprobación de expediente técnico y autorización de ejecución de obra de PRESTACION ADICIONAL DE OBRA N° 19 Y DEDUCTIVO VINCULANTE DE OBRA N° 07 "SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE EQUIPO CLORADOR PARA SISTEMA DE AGUA", debido a que el monto presupuestado del deductivo vinculante es mayor a la prestación adicional correspondiendo un incremento Presupuestal Negativo de S/-81,867.41 soles, por lo que en GLOBAL CONSTITUYE UN DEDUCTIVO PRESUPUESTAL";

Que, con Informe N° 2651-2019-SOP-GIP-GM/MPMN, de fecha 15 de agosto del 2019, la Sub Gerencia de Obras Públicas, remite a la Gerencia de Infraestructura Pública, el documento presentado por la Coordinación de Obras por Contrata, del Proyecto: "Mejoramiento e Instalación del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado C.P. Los Ángeles, Distrito de Moquegua, Provincia de Mariscal Nieto - Moquegua", mediante el cual solicita el acto resolutivo de aprobación de expediente técnico y autorización de ejecución de obra prestación adicional de obra N° 19 y deductivo vinculante N° 07: "SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE EQUIPO CLORADOR PARA SISTEMA DE AGUA", del proyecto en mención, según detalle en el documento adjunto al presente; por lo que solicita que a través de la citada gerencia, se remita el citado documento, a la Sub Gerencia de Logística y Servicios Generales, para su atención y tramite respectivo;

Que, con Informe N° 2600-2019-SGLSG/GA/GM/MPMN, de fecha 13 de agosto del 2019, la Sub Gerencia de Logística y Servicios Generales, opina que se debe de continuar con el trámite respectivo como es la Emisión del Acto Resolutivo, previa opinión de la Gerencia de Asesoría Jurídica, teniéndose en consideración, que se ha cumplido con los presupuestos establecidos en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, por lo que se deberá de Aprobar el Expediente Técnico y Autorizar las Prestaciones Adicionales y Deductivos Vinculantes de Obra: "SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE EQUIPO CLORADOR PARA SISTEMA DE AGUA", del Proyecto denominado: "Mejoramiento del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado C.P. Los Ángeles, Distrito de Moquegua, Provincia de Mariscal Nieto-Región Moquegua", con un Incremento Presupuestal Negativo de S/-81,867.41 (Ochenta y un mil ochocientos sesenta y siete con 41/100 soles); el mismo que representa un porcentaje de incidencia de -0.260%, del monto contractual de ejecución de obra (S/. 31'379,845.81 soles), del Proyecto denominado: "Mejoramiento e Instalación del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado C.P. Los Ángeles - Moquegua, Provincia de Mariscal Nieto - Moquegua"; con código SNIP N° 51753, y con un plazo de ejecución de obra de treinta (30) días calendario, en aras de alcanzar la finalidad del Contrato de manera oportuna y eficiente, por lo cual se remite el expediente completo y todos sus actuados a la Gerencia de Asesoría Jurídica para la emisión de su opinión legal respectiva y correspondiente;

Que, el Artículo IV de la Ley Orgánica de Municipalidades, señala que los Gobiernos Locales representan al vecindario, promueven la adecuada prestación de los servicios públicos locales y el desarrollo integral, sostenible y armónico de su circunscripción. Por su parte el Artículo X indica que los Gobiernos Locales promueven el desarrollo integral, para viabilizar el crecimiento económico, la justicia social y la sostenibilidad ambiental. La promoción del desarrollo local es permanente e integral. Las municipalidades provinciales y distritales promueven el desarrollo local, en coordinación y asociación con los niveles de gobierno regional y nacional, con el objeto de facilitar la competitividad local y propiciar las mejores condiciones de vida de su población;

Que, la Directiva N° 003-2017-EF/63.01, Directiva para la Ejecución de Inversiones Públicas en el Marco del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, aprobada por Resolución Directoral N° 005-2017-EF/63.01, en su artículo 8°, establece: "La ejecución física de las inversiones públicas se inicia con la aprobación del expediente técnico o documento equivalente según corresponda; siendo responsabilidad de la UEI efectuar el registro respectivo en el Banco de Inversiones. Las modificaciones durante la ejecución física de las inversiones públicas que se enmarquen en las variaciones contempladas por la normatividad de Contrataciones deben ser registradas por la UEI antes de su ejecución. El registro se realizará mediante los Formatos N° 01 o 02 de la Directiva, según corresponda";

Que, el artículo 34° de la Ley N° 30225, La Ley de Contrataciones del Estado, modificado mediante Decreto Legislativo N° 1341, establece que: "El contrato puede modificarse en los supuestos contemplados en la Ley y el reglamento, por orden de la Entidad o a solicitud del contratista, para alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente. En este último caso la modificación debe ser aprobada por la Entidad. Dichas modificaciones no deben afectar el equilibrio económico financiero del contrato; en caso





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
LEY ORGÁNICA DE MUNICIPALIDADES N° 27972

contrario, la parte beneficiada debe compensar económicamente a la parte perjudicada para restablecer dicho equilibrio, en atención al principio de equidad. (...) Tratándose de obras, las prestaciones adicionales pueden ser hasta por el quince por ciento (15%) del monto total del contrato original, restándole los presupuestos deductivos vinculados. Para tal efecto, los pagos correspondientes son aprobados por el Titular de la Entidad";

Que, el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Supremo N° 350-2015-EF y modificado por Decreto Supremo N° 056-2017-EF, señala en su artículo 175° que el primer supuesto obligatorio que debe ser cumplido por la entidad para ordenar la ejecución de prestaciones adicionales de obra es contar con la asignación presupuestal para su ejecución. Asimismo conforme al numeral 175.1 del citado dispositivo, se señala que solo procede la ejecución de prestaciones adicionales de obra cuando sus montos restándole los presupuestos deductivos vinculados, no excedan el quince por ciento (15%) del monto del contrato original; 175.2. La necesidad de ejecutar una prestación adicional de obra debe ser anotada en el cuaderno de obra, sea por el contratista, a través de su residente, o por el inspector o supervisor, según corresponda. En un plazo máximo de cinco (5) días contados a partir del día siguiente de realizada la anotación, el inspector o supervisor, según corresponda, debe comunicar a la Entidad la anotación realizada, adjuntando un informe técnico que sustente su posición respecto a la necesidad de ejecutar la prestación adicional. Además, se requiere el detalle o sustento de la deficiencia del expediente técnico o del riesgo que haya generado la necesidad de ejecutar la prestación adicional. (...) 175.4. La Entidad debe definir si la elaboración del expediente técnico de la prestación adicional de obra está a su cargo, a cargo de un consultor externo o a cargo del inspector o supervisor, este último en calidad de prestación adicional, aprobada conforme al procedimiento previsto en el Artículo 139°. Para dicha definición, la Entidad debe tener en consideración la naturaleza, magnitud, complejidad, entre otros aspectos relevantes de la obra principal, así como la capacidad técnica y/o especialización del inspector o supervisor, cuando considere encargarle a este la elaboración del expediente técnico. 175.5. Concluida la elaboración del expediente técnico, el inspector o supervisor lo eleva a la Entidad. En caso que el expediente técnico lo elabore la Entidad o un consultor externo, el inspector o supervisor cuenta con un plazo de cinco (5) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la recepción del expediente técnico, para remitir a la Entidad el informe en el que se pronuncie sobre la viabilidad de la solución técnica planteada en el expediente técnico. En ambos casos, de existir partidas cuyos precios unitarios no están previstas en el presupuesto de obra, se adjunta al expediente técnico el documento del precio unitario pactado con el contratista ejecutor de la obra. 175.6. Recibida la comunicación del inspector o supervisor, la Entidad cuenta con doce (12) días hábiles para emitir y notificar al contratista la resolución mediante la que se pronuncia sobre la procedencia de la ejecución de la prestación adicional de obra. La demora de la Entidad en emitir y notificar esta resolución, puede ser causal de ampliación de plazo. (...) 175.8. La aprobación de prestaciones adicionales de obra por causas no previsibles en el expediente técnico, no enerva la responsabilidad del contratista de revisar la información que la Entidad pone a su disposición y de formular las consultas y observaciones correspondientes, de modo que se complete, de ser el caso, la información necesaria para cumplir con la finalidad pública de la contratación; en consecuencia, la ejecución de las actividades que comprende la prestación adicional de obra procede respecto de aquello que no pudo ser advertido de la revisión diligente del expediente técnico. 175.15. Los adicionales, reducciones y los mayores o menores metrados que se produzcan durante la ejecución de proyectos de inversión pública deben ser comunicados por la Entidad a la autoridad competente del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones";

Que, de acuerdo al anexo único de definiciones del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, describe a la Prestación Adicional de Obra, como aquella no considerada en el expediente técnico, ni en el contrato original, cuya realización resulta indispensable y/o necesaria para dar cumplimiento a la meta prevista de la obra principal y que da lugar a un presupuesto adicional;

Que, adicionalmente, acerca de la prestación adicional de obra la Directiva N° 011-2016-CG/GPROD, Servicio de Control Previo de las Prestaciones Adicionales de Obra, aprobada con Resolución de Contraloría N° 147-2016-CG, en el numeral 6.3, indica: "Una prestación adicional de obra es aquella no considerada en el expediente técnico, ni en el contrato original, cuya realización resulta indispensable y/o necesaria para dar cumplimiento a la meta prevista de la obra principal y que da lugar a un presupuesto adicional. La prestación adicional de obra se formula sobre el monto del contrato original, y requiere autorización de la Contraloría, cuando la incidencia acumulada supere el quince por ciento (15%) hasta un máximo del cincuenta por ciento (50%) de dicho monto. Las prestaciones adicionales de obra se originan por: a. Situaciones imprevisibles posteriores al perfeccionamiento del contrato. b. Deficiencias del expediente técnico de obra"; en su numeral 6.5. establece que el presupuesto adicional de obra se formula de manera independiente de los presupuestos deductivos y presupuestos deductivos vinculados aprobados por la Entidad para la misma ejecución de obra; asimismo en su Anexo N° 01, Glosario de Términos, señala como Presupuesto deductivo vinculado: "Es la valoración económica de las prestaciones de obra que, habiendo estado consideradas inicialmente en el contrato original, ya no se ejecutarán, al haber sido sustituidas por las prestaciones adicionales de obra a las que se vinculan directamente.";

Que, en esa medida, una Entidad podrá ordenar al contratista la ejecución de prestaciones adicionales de obra, así como los deductivos vinculados de obra, hasta el quince por ciento (15 %) del monto del contrato original, cuando estas no se encontraban previstas en el expediente técnico ni en el contrato original y siempre que su ejecución hubiese sido "indispensable y/o necesaria" para la finalidad del contrato;



"AÑO DE LA LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN E IMPUNIDAD"



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
LEY ORGÁNICA DE MUNICIPALIDADES N° 27972

Que, a través de Informe Legal N° 0625-2019-GAJ/GM/MPMN de fecha 20 de Agosto de 2019, la Gerencia de Asesoría Jurídica, efectúa la evaluación y análisis respecto a la aprobación de expediente técnico y autorización de ejecución de prestación adicional de obra N° 19 y Deductivo Vinculante N° 07 "SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE EQUIPO CLORADOR PARA SISTEMA DE AGUA", del proyecto "Mejoramiento e Instalación del Servicio de Agua Potable y Alcantarillado del C.P. Los Ángeles, Distrito de Moquegua, Provincia de Mariscal Nieto – Moquegua", opina que en merito a la Resolución de Alcaldía N° 155-2019-A/MPMN, de fecha 25 de marzo del 2019, mediante Resolución de Gerencia de Administración, se emita el Acto Resolutivo correspondiente, aprobando el Expediente Técnico y Autorizando las Prestaciones Adicionales y Deductivos Vinculantes de Obra: "SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE EQUIPO CLORADOR PARA SISTEMA DE AGUA", del proyecto "Mejoramiento e Instalación del Servicio de Agua Potable y Alcantarillado del C.P. Los Ángeles, Distrito de Moquegua, Provincia de Mariscal Nieto – Moquegua", con un incremento presupuestal negativo de S/ -81,867.41 (Ochenta y un mil ochocientos sesenta y siete con 41/100 soles); el mismo que representa un porcentaje de incidencia de -0.260%, del monto contractual de ejecución de obra (S/. 31'379,845.81 soles), del Proyecto en mención, con un plazo de ejecución de obra de treinta (30) días calendario, en aras de alcanzar la finalidad del Contrato de manera oportuna y eficiente, al expediente técnico materia de autos;

Que, como se advierte, la normativa de contrataciones para alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente, prevé su modificación en los supuestos contemplados en su reglamento; estableciendo el procedimiento que debe seguir la aprobación de una prestación adicional y/o deductivo, materia del caso concreto, se tiene que, el supervisor externo ha alcanzado a la municipalidad, a través de su Informe Técnico, la necesidad de ejecución de prestaciones adicionales y deductivos vinculantes de obra generadas por errores y omisiones en el expediente técnico original, dichas prestaciones adicionales y deductivos vinculados, cumplieron con la normatividad de contrataciones del estado, conteniendo la viabilidad por parte del supervisor externo, así como las opiniones favorables de las áreas técnicas y legal; razón por la cual corresponde su aprobación;

Que, bajo las consideraciones precedentes y de conformidad con la normativa citada, y en mérito a las opiniones técnicas emitidas por el área usuaria y la Sub Gerencia de Logística y Servicios Generales, así como la opinión legal emitida por la Gerencia de Asesoría Jurídica, corresponde formalizar la aprobación y autorización de ejecución de prestación adicional de obra N° 19 y Deductivo Vinculante N° 07 "SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE EQUIPO CLORADOR PARA SISTEMA DE AGUA", del proyecto "Mejoramiento e Instalación del Servicio de Agua Potable y Alcantarillado del C.P. Los Ángeles, Distrito de Moquegua, Provincia de Mariscal Nieto – Moquegua", con un incremento presupuestal negativo de S/ -81,867.41 (Ochenta y un mil ochocientos sesenta y siete con 41/100 soles); el mismo que representa un porcentaje de incidencia de -0.260%, del monto contractual de ejecución de obra (S/. 31'379,845.81 soles), del Proyecto en mención, con un plazo de ejecución de obra de treinta (30) días calendario, a través de acto resolutivo;

De conformidad con la Constitución Política del Perú, en uso de sus facultades y atribuciones otorgadas por la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades; Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado modificado por Decreto 1341; Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado Ley N° 30225, aprobado mediante Decreto Supremo N° 350-2015-EF modificado por Decreto Supremo N° 056-2017-EF; y con las visaciones correspondientes;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR el Expediente de Prestación Adicional de obra N° 19 y Deductivo Vinculante N° 07, "SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE EQUIPO CLORADOR PARA SISTEMA DE AGUA", del proyecto "Mejoramiento e Instalación del Servicio de Agua Potable y Alcantarillado del C.P. Los Ángeles, Distrito de Moquegua, Provincia de Mariscal Nieto – Moquegua", con un incremento presupuestal negativo de S/ -81,867.41 (Ochenta y un mil ochocientos sesenta y siete con 41/100 soles); el mismo que representa un porcentaje de incidencia de -0.260%, del monto contractual de ejecución de obra (S/. 31'379,845.81 soles), del Proyecto en mención, con un plazo de ejecución de obra de treinta (30) días calendario, en aras de alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente de acuerdo al siguiente detalle:

DESCRIPCIÓN	Presupuesto Adicional S/.	Presupuesto Deductivo S/.	Presupuesto Modificado S/.
C.D.	65,287.82	124,278.69	-58,990.87
G.G. 11.61%	7,579.92	14,428.76	-6,848.84
UTI 6.00%	3,917.27	7,456.72	-3,539.45
PARCIAL	76,785.01	146,164.17	-69,379.16
I.G.V. 18%	13,821.30	26,309.55	-12,488.25
PRESP. TOTAL	90,606.31	172,473.72	-81,867.41
% DE INCIDENCIA	0.290%	0.550%	-0.260%



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
LEY ORGÁNICA DE MUNICIPALIDADES N° 27972

ARTÍCULO SEGUNDO.- AUTORIZAR la ejecución del Expediente de Prestación Adicional de Obra N° 19 y Deductivo Vinculante N° 07, "SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE EQUIPO CLORADOR PARA SISTEMA DE AGUA", del proyecto "Mejoramiento e Instalación del Servicio de Agua Potable y Alcantarillado del C.P. Los Ángeles, Distrito de Moquegua, Provincia de Mariscal Nieto – Moquegua", con un incremento presupuestal negativo de S/ -81,867.41 (Ochenta y un mil ochocientos sesenta y siete con 41/100 soles); el mismo que representa un porcentaje de incidencia de -0.260%, del monto contractual de ejecución de obra (S/ 31'379,845.81 soles), del Proyecto en mención, con un plazo de ejecución de obra de treinta (30) días calendario.

ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR a la Gerencia de Infraestructura Pública, realizar el registro en el Banco de Inversiones, correspondiente a la presente Prestación Adicional de Obra N° 19 y Deductivo Vinculante N° 07, "SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE EQUIPO CLORADOR PARA SISTEMA DE AGUA", del proyecto "Mejoramiento e Instalación del Servicio de Agua Potable y Alcantarillado del C.P. Los Ángeles, Distrito de Moquegua, Provincia de Mariscal Nieto – Moquegua".

ARTÍCULO CUARTO.- SUSCRIBIR la Adenda correspondiente a la presentación adicional al Contrato N° 021-2017/GM/A/MPMN.

ARTÍCULO QUINTO.- ENCARGAR a la Sub Gerencia de Logística la publicación en la Plataforma SEACE, conforme a la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento.

ARTÍCULO SEXTO.- ENCARGAR a la Oficina de Tecnología de la Información y Estadística la publicación de la presente Resolución en el Portal institucional de la Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto - Moquegua.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- NOTIFICAR la presente Resolución al contratista Empresa V&V Contratistas Generales S.R.L., al supervisor externo Ing. Civil Segundo Grimaníel Fernández Idrogo, Gerencia de Infraestructura Pública, Oficina de Supervisión y Liquidación de Obras, y demás áreas correspondientes para su conocimiento y fines pertinentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
MOQUEGUA
[Firma manuscrita]
CPC. EDGAR M. HERRERA COAYLA
GERENTE DE ADMINISTRACIÓN